

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.918 · 1942

LEY 4918

Boletín Oficial, 28 de noviembre de 1942 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4918

LEY 4918

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase por una sola vez y como subsidio especial a

la Sociedad

de Tiro y Gimnasia, “General José de San Martín”, .de la ciudad de Chivilcoy , la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n), destinada a la terminación de las obras del polígono de tiro que construye en la mencionada localidad.

ARTÍCULO 2°. La Sociedad Tiro

y Gimnasia “General José de San Martín”, deberá rendir cuentas documentadas de la inversión de los fondos a que se refiere el artículo anterior, al Tribunal de Cuentas de

la Provincia.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales, con cargo de reintegro mediante los recursos del artículo 12, inciso d), de

la Ley

4143 y con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4918. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).